

195

2001

ORDENANZA 00000

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ATLANTICO VERDE

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: En los términos que señalan el ordinal 2 del artículo 300 de la Constitución Nacional y el artículo 31 de la ley 99 de 1.993, el Gobernador del Departamento elaborará el Plan Atlántico Verde en estrecha colaboración con la Corporación Regional del Atlántico CRA, dentro del término legal para la expedición del plan departamental de desarrollo en 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan recogerá y se apoyará principalmente en los siguientes criterios:

- ❖ Diagnóstico, evaluaciones y experiencias registrados en el Departamento y la CRA, UMATAS, organizaciones no gubernamentales y otras regiones tropicales.
- ❖ Revaluación de impactos en áreas críticas
 - Visuales y estéticos
 - Ambientales generales
 - Socioeconómicos
 - De salubridad pública
 - Identificación de áreas de monte, matorral, de reserva ecológica, silvo pastoril y de recreación y esparcimiento y señalamiento de prioridades
- ❖ Selección de especies nativas ornamentales, de conservación, maderables, de galería, productivas, frutales, entre otras tantas, acordes con la calidad y aptitud de suelos y tradición local.
- ❖ Identificación de beneficios y costos ambientales y económicos de las alternativas que se seleccionen.
- ❖ Disponibilidad de recursos humanos y financieros para cada alternativa.
- ❖ Participación comunitaria.

ORDENANZA 000007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ATLANTICO VERDE

- ❖ Generación masiva de empleo no calificado y familiar
- ❖ Acceso a convenios multilaterales de protección forestal y arborización.
- ❖ Selección de los mejores proyectos y elaboración de fichas de inversión.
- ❖ Redención de aprovechamientos mal explotados ambientalmente o inexplorados.
- ❖ Adquisición de predios pobremente explotados ambientalmente.

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan Atlántico Verde conciliará sus objetivos con los del Plan General de Desarrollo en materia ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El plan Atlántico Verde contendrá programas de educación ambiental y formación de líderes comunitarios ambientales.

PARAGRAFO TERCERO: El Plan prestará especial atención a dos acciones estatales principales, la adquisición de terrenos afectados y la redención de aprovechamientos con arreglo a la ley 101 de 1993.

PARAGRAFO CUARTO: Se tendrán primordialmente los siguientes programas:

1. Arborización de áreas rústicas urbanas y rurales
2. Arborización de accesos a poblados y áreas de recreación y esparcimiento.
3. Restauración de áreas de matorral
4. Forestación de monte tropical
5. Protección de acuíferos y lagunas
6. Reducción de aprovechamientos rasos
7. Restauración de áreas de reserva ecológica.

ORDENANZA 00000

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ATLANTICO VERDE

8. Cada programa ha de estar acompañado con cartillas de ilustración y formación de la comunidad para su preparación, ejecución y cuidado permanente. Además incluirá la necesaria señalización en cada paraje y la indicación de las especies y las precauciones que se han de tener.
9. Programas de padrinos de parejas a cargo de comunidades y de empresas que cuiden la arborización y las áreas boscosas.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador del Departamento del Atlántico invitará a los alcaldes municipales a participar activamente en la elaboración del plan departamental de reforestación.

ARTÍCULO CUARTO: El DADE focalizará su programación hacia el apoyo de micro y famiempresas en la implementación del Plan.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador del Departamento coordinará con el Ministerio de Defensa, la posibilidad de que los bachilleres que deban prestar el servicio militar, se vinculen alternativamente a tareas ambientales en los términos que dispone la ley 99 de 1993 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: En los términos que establece la Constitución Nacional en su artículo 103, El Gobernador del departamento, en colaboración con la Corporación Autónoma del Atlántico CRA contribuirá a la organización de la comunidad para que participe y vigile la preparación y posterior ejecución del plan.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Gobernador del Departamento impulsará la creación de cooperativas y formas asociativas y estimulará la adecuación de las existentes para que colaboren en la preparación y ejecución del plan.

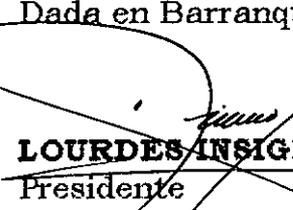
ORDENANZA 000007

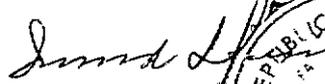
POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ATLANTICO VERDE

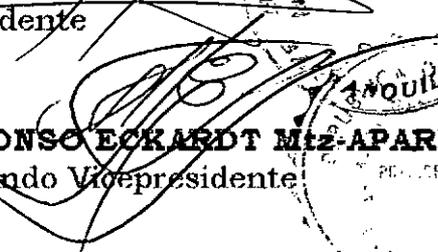
ARTÍCULO OCTAVO: Durante el término que dure la ejecución del plan el gobernador del Departamento gestionará el apoyo institucional y financiero oficial y privado para la realización del plan y dispondra lo necesario para celebrar los convenios y contratos pertinentes.

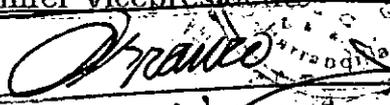
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente


IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente


ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente

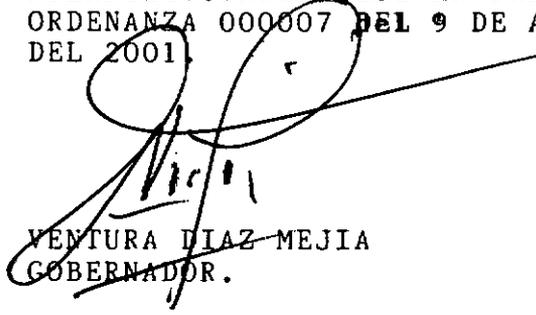

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate Febrero 6 de 2.001
- 2do. Debate Febrero 22 de 2.001
- 3er. Debate Febrero 28 de 2.001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000007 DEL 9 DE ABRIL DEL 2001.


REYNALDO R. FRANCO CASTRO
Secretario General


VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR.